quanto se Resuelto Vltimamente, y Contra dixe desde
Luego lo que se Resolviere en este asumpto, mediante
ser este Cauildo Extraordinario Citado, para negocio
Vnico, y particular, que yo se alla Echaquado, y contener
nulidad qualquiera otro que se proponga, que no sea del
Rl. Seruicio, o de grave Vtilidad a Beneficio del Pr.
El Sr. D. Juan Lison, Nro. como el S. Marques de Beniel;
El Sr. D. Diego Porto carrero, Nro. asi;
El Sr. D. Juan Merano, Nro. asi;
El Sr. D. Luis Menchiron, Nro. como el Sr. D. Fr. Lison;
El Sr. D. Fran.co Lefebre, Nro. como el Sr. Marq.s de Beniel;
El Sr. D. Matheo Dandalla, Nro. Como el Sr. D. Christo-
bal Lison;
El Sr. D. Fran.co Montaño, Nro. Como el Sr. Marques
de Beniel;
El Sr. D. Juan Ignacio Navarro, Nro. asi; y que se
haga Constar en el Acuerdo, los Justos motibos que Obligan
ala Diu.d para Señalar dhos dos altares de Cabras, y a
demas delos quatro nominados;
El Sr. D. Pedro Corbaci, Nro. Como el Sr. Marques
de Beniel, nombrando para el Vno de dhos altares, a
Gaspar Garcia, y para el otro, el que parezca mas Con
beniente;
El Sr. D. Raphael Lison, Nro. Como el Sr. D.
Pedro Corbaci;
El Sr. D. Joachin Riquelme, Nro. dixo, que respecto a
no hauerse aumentado este Veindario notablemente desde
el dia diez y nueue de Diz.e en que se providenciaron
los quatro altares de Cabras, y hauer Conocido la Diu.d